



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintidós (2022)

| | |
|-------------------|---------------------------------------|
| Proceso | Ejecutivo de Mínima Cuantía |
| Demandante | Miguel Ángel Blanquicet Rodríguez |
| Demandado | Jhon Mario Marín Restrepo |
| Radicado | 05001-40-03-010- 2021-00948-00 |
| Decisión | Termina por desistimiento tácito |

Mediante auto del 12 de octubre de 2021 se libró mandamiento de pago en el proceso de la referencia, sin que a la fecha se haya notificado a la parte demandada, en virtud de lo cual, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso, se requirió el 7 de diciembre de 2021 a la parte demandante a fin de que en un término de treinta (30) días gestionara la notificación de la parte demandada. Revisado el expediente, se advierte que a la parte actora no dio cumplimiento al requerimiento efectuado por el Juzgado, quien en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA**, instaurado por **MIGUEL ÁNGEL BLANQUICET RODRÍGUEZ** en contra de **JHON MARIO MARÍN RESTREPO**, por **DESISTIMIENTO TACITO**, conforme lo indicado en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de la medida de embargo y retención de la quinta parte (1/5) de lo que exceda el salario mínimo legal vigente mensual que devenga el demandado **JHON MARIO MARÍN RESTREPO**, identificado con la

C.C. 1.020.394.427., al servicio de la **POLICIA NACIONAL**. Líbrese el oficio respectivo.

TERCERO: NO CONDENAR en costas en razón de la presente terminación, por cuanto no se causaron.

CUARTO: ORDENAR el respectivo desglose de los documentos que sirvieron de base para la diligencia e inscribábase en estos la constancia de haber sido desglosados del proceso enunciado en el numeral primero y que su terminación fue por desistimiento tácito contemplado en el artículo 317 del Código General del Proceso, previo a la cancelación del arancel judicial correspondiente.

QUINTO: ARCHIVAR definitivamente este asunto, una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ
JUEZ

8

Firmado Por:

Jose Mauricio Espinosa Gomez

**Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 010
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12a9d587631425b96172c3ff1179dff9924009a9125cd04b66fe22766b9a63d6**

Documento generado en 16/02/2022 12:35:33 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**